

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en esta entidad se encuentra aperturado el expediente Nro. 200-16-51-04-0105-2020, donde a folios 43 al 44 obra el auto de inicio Nro.200-03-50-01-0293 del 05 de octubre de 2020, donde se declaró iniciada la actuación administrativa para el PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso doméstico, con ubicación en las coordenadas X: 1323279.34- 1323202.585-1323244.52" y Y: 10566473.097-1058393.509-1056359.155", para el beneficio del predio denominado **COMUNIDAD INDIGENA SAUDO**, el cual es beneficiario del título colectivo de las comunidades indígenas Embera de YABERARADO, adquirido mediante Resolución No. 030 del 31 de Mayo de 1999, adelantado por el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8.

Que el acto administrativo de inicio, fue debidamente notificado al correo electrónico alcaldia@chigorodo-antioquia.gov.co, planeacion@chigorodo-antioquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4, del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, quedando surtida el día 05 de octubre de 2020.

Igualmente, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, con fecha de fijación el día 08 de octubre de 2020. Sin que se hayan presentado oposiciones respecto al trámite.

Por otro lado, mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo Nro.200-34-01-29-5159 del 13 de octubre de 2020, se remitió por correo eléctrico alcaldia@chigorodo-antioquia.gov.co, planeacion@chigorodo-antioquia.gov.co, copia del acto administrativo a fin de que fuera fijado en un lugar visible de la alcaldía del Municipio de Chigorodó, por el término de diez (10) días hábiles.

Que adelantadas las anteriores diligencias, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal técnico realizó evaluación y visita el día 20 de octubre de 2020, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-2034 del 20 de octubre de 2020, en el que se informa:

"(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)		
Equipamiento	Coordenadas Geográficas	Altur

4/4

2/2

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

(Favor agregue las filas que requiera)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			a snm
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio para perforar	7	31	8.32	76	33	55.4	

Conclusiones

- El estudio hidrogeológico presentado por el usuario, incluye evaluación de la información geológica existente, datos de campo, interpretación y correlación de los sondeos, perfiles geoelectricos y prediseño del pozo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Corporación.
- Es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 31' 8.32" latitud norte; 76° 33' 55.4" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.

La profundidad máxima de perforación no excederá los 120 metros, con un diámetro de entubado de 6 a 8".

- Se estima que durante la realización de la perforación se encuentren cantos rodados. Estos depósitos pueden afectar la realización de los trabajos debido a su poca consolidación, existiendo alta probabilidad de generar cavernas por el derrumbe de las paredes del pozo.

De igual forma puede existir dificultad en la extracción del material grueso (gravas y canto triturado) por el lodo de perforación.

Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 31' 8.32" latitud norte; 76° 33' 55.4" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 120 m
 - Diámetro de entubado: de 6 a 8 pulgadas
 - Las posiciones de las rejillas solo pueden instalarse después de los 30 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
 - Conclusiones y recomendaciones.
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
- Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 30 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
- El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
- Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con mas cercanía al pozo perforado.
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles; un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua

upj

W

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*
- *Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.*
- *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Seguidamente en la norma superior en su Título 8, Capítulo 5, Artículo 246 se dispone lo siguiente¹:

"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

Asimismo, en el Título 11, Capítulo 1, Artículo 286² de la norma superior se define que *"son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas"*.

Igualmente, en el Título 11, Capítulo 4, Artículo 330 de la Carta³, expresamente se afirma que:

"De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...) Velar por la preservación de los recursos naturales."

Por último, el Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT⁴, determina que:

¹ Artículo 246, Constitución Política de Colombia de 1991

² Artículo 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991

³ Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia de 1991

⁴ Ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

"Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de recursos".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, "APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

upf

AK

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9º, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En este orden de ideas, se acoge lo indicado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2036 del 20 de octubre de 2020, por el cual CORPOURABA evalúa la situación técnica del trámite solicitado, encontrando que el pozo a perforar se encuentra ubicado en la comunidad indígena Sudo, en la vereda Saudo, jurisdicción del municipio de Chigorodó, que el sector está constituido por sedimentos aluviales, compuesto por capas alternantes de arcillas, limos, arenas y gravas, producto del depósito de los ríos que recorren la planicie, siendo técnicamente viable para la perforación del pozo en las coordenadas 7° 31' 8.32" latitud norte; 76° 33' 55.4" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984. Igualmente se tiene que la documentación presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, por ello, se tiene como conclusión jurídica y técnica, que la solicitud realizada por el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, se considera viable otorgar el PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN, en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit.890.980.998-8, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado **COMUNIDAD INDIGENA SAUDO**, el cual es beneficiario del título colectivo de las comunidades indígenas Embera de **YABERARADO**, adquirido mediante Resolución No. 030 del 31 de Mayo de 1999, en las coordenadas 7° 31' 8.32" latitud norte; 76° 33' 55.4" longitud Oeste, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 120m
- Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

Parágrafo. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:
 - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
 - Conclusiones y recomendaciones.

- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
- Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
- El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis físicoquímico y bacteriológico).

4/10/20

22

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
- Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
- Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
- Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

Parágrafo: El MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, deberá informar a CORPOURABA si durante la realización de la perforación se encuentran depósitos de cantos rodados, que puedan afectar la realización de los trabajos debido a su poca consolidación, existiendo alta probabilidad de generar cavernas por el derrumbe de las paredes del pozo. De igual forma deberá informar si existen dificultades en la extracción del material grueso (gravas y canto triturado) por el lodo de perforación.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2036 del 20 de octubre de 2020, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con Nit.890.980.998-8, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de acuerdo Resolución de Tarifas Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		26-10-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		28-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-04-0105-2020

